



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 21.123

Salta, miércoles 1 de diciembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dra. Matilde López Morillo, Secretaria Gral. de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual				\$ 4,65
		Trámite Normal	Trámite urgente	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1046 del 30/11/2021 - S.G.G. - INCORPORA A LA DELEGACIÓN DEL ARTÍCULO N° 2 DEL DECRETO N° 13/2019 LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS N° 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 8.274. MODIFICATORIA DE LA LEY N° 8.171. 5

N° 1047 del 30/11/2021 - S.G.G. - MODIFICA PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN, INCORPORA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AL ÁMBITO DE LA MISMA. CREA LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES. (VER ANEXO) 5

RESOLUCIONES

N° 30 del 01/12/2021 - C.O.E. - PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS, DECISIONES Y RECOMENDACIONES. RESOLUCIÓN N° 28/2021. DESDE EL 1° AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. 7



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 30 de Noviembre de 2021

DECRETO N° 1046

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 13/2019 y la Ley N° 8.274 –modificatoria de la Ley N° 8.171– del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto se creó la Coordinación Administrativa de la Gobernación, delegándosele a su titular algunas de las competencias previstas en la Ley N° 8.171;

Que a su vez, por los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 8.274 se incorporaron nuevas competencias al suscripto;

Que el artículo 13 de la denominada Ley de Ministerios establece que la delegación de competencias del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios y Subsecretarios de Estado será regulada por las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta y, en consecuencia, el Gobernador podrá delegar competencias que dicha Ley asigna a cada Ministerio y a la Secretaría General de la Gobernación, en los funcionarios u organismos que en cada caso determine;

Que en el marco de tales facultades se estima conveniente añadir a las competencias delegadas al Coordinador Administrativo de la Gobernación por el Decreto N° 13/2019, las incorporadas al suscripto por los mencionados artículos 1° al 3° de la Ley N° 8.274;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la delegación del artículo 2° del Decreto N° 13/2019, las competencias previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 8.274 –modificatoria de la Ley N° 8.171–.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 01/12/2021
OP N°: SA100039949

SALTA, 31 de Noviembre de 2021

DECRETO N° 1047

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO los Decretos N°s. 127/2020,176/2020 y 843/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 127/2020 se aprobó la estructura orgánica de la

Secretaría General de la Gobernación, y por el Decreto N° 176/2020, la estructura orgánica de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, las cuales fueron modificadas parcialmente por conducto del Decreto N° 843/2021;

Que a su vez, y teniendo en cuenta que se delegaron en la Coordinación Administrativa de la Gobernación las competencias previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 8.274, resulta necesario que la Dirección General de Organización se traslade al ámbito de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que por otro lado, y a fin de optimizar las funciones de la Secretaría de Prensa y Comunicación, resulta conveniente modificar parcialmente su estructura;

Que asimismo, y atendiendo las necesidades de servicio y con el objetivo de contar con un nivel jerárquico a la altura de las responsabilidades que se le asignan, corresponde jerarquizar la Dirección de Asuntos Institucionales de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, otorgándole a la misma el nivel orgánico de Subsecretaría en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.171 –modificada por su similar N° 8.274– faculta al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para la mejor ejecución de dicha norma;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Modifícase parcialmente la estructura orgánica de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, incorporándose a la Dirección General de Organización al ámbito de la misma, y conforme al Anexo I que se acompaña y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.– Modifícase parcialmente la estructura orgánica de la Secretaría de Prensa y Comunicación de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, conforme al Anexo II que se acompaña y forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.– Créase la Subsecretaría de Asuntos Institucionales, con dependencia de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, conforme al Anexo III que se acompaña y forma parte del presente.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente, disponiéndose las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 01/12/2021
OP N°: SA100039950

SALTA, 1 de Diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 30

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/2021, las Leyes Provinciales Nros. 8.188, 8.206 y 8.267, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que a su vez, el DNU N° 678/2021 del PEN dispone medidas con el fin de proteger la salud pública, cuya vigencia rige hasta el día 31 de diciembre de 2021. En el mismo se faculta a las provincias a establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el mismo, en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial;

Que, por su parte, la Provincia de Salta a través de la Ley N° 8.267 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que la presente resolución se dicta, además, en el marco de legalidad y en ejercicio de las facultades establecidas por las, ut supra citadas, Leyes N° 8.188, N° 8.206 y N° 8.267, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que, del análisis de la situación epidemiológica de la Provincia de Salta, se observa que la "segunda ola" de SARS-CoV-2 se inicia a partir de la Semana Epidemiológica (SE) 14 (04/04 al 10/04), y presenta una primera meseta de 6 semanas (SE 14 a 19) con un promedio de 200 casos/día; luego una meseta alta con más de 500 casos/día que se mantiene por 9 semanas (SE 20 a 28) y recién a partir de la SE 29 (18/07 al 24/07) comienza un descenso paulatino hasta SE 40 (03/10 al 09/10) con un promedio de 28 casos/día; a partir de la SE 41 (10/10 al 16/10) se observan un incremento en el número de casos notificados, registrándose en la SE 46 (14/11 al 20/11) un promedio de 64 casos/día. El riesgo de acuerdo a la tasa de incidencia y razón de casos muestra en la provincia el 52% de los departamentos en riesgo bajo (12) y 48 % en riesgo medio (11). El porcentaje de positividad descendió a 5.86 % en la última SE 46;

Que, en la SE 37 se toma conocimiento de los dos primeros casos de SARS CoV-2 VARIANTE DELTA, en pacientes sin antecedentes de viaje, uno de ellos, fallecido. A partir de esa semana se detectaron a la fecha, 462 nuevos casos y 6 defunciones;

Que el sistema sanitario, por su parte, muestra una curva en descenso en el uso de camas. UTI Provincial y Capital con valores del 47,52 % y 56,98 % respectivamente a SE en curso;

Que en lo que refiere al plan de vacunación, corresponde mencionar que se

recibieron a la fecha 2.290.221 de dosis. Que del total de la población objetivo, fueron inoculados: un 73% con una dosis y un 51% con esquema completo; personas de 18 a 29 años: 85 % con una dosis y 57 % con esquema completo, siendo el único grupo de los mayores de 18 años que presentan coberturas inferiores al 65% con esquema completo; Mayores de 18 años 88% con una dosis y el 70 % con esquema completo; Mayores de 60 años 90 % con una dosis y 80 % con esquema completo; Adolescentes: 60% con una dosis y 27 % con esquema completo; Niños de 3 a 11 años: 43 % y 12 %;

Que en este sentido, se mantienen los siguientes objetivos, que fueron oportunamente planteados: 1) Avanzar con la población objetivo y aumentar el número de vacunados con dos dosis; 2) Completar esquemas con 2ª dosis Esquemas con intervalos mínimos recomendados; 3) Avanzar con vacunación a personas de 12 a 17 años con factores de riesgo; y 17 años sin factores de riesgo; 4) Avanzar con la vacunación, iniciada en fecha 12/10/2021, de los niños de 3 a 11 años; 5) Alcanzar coberturas; 6) Avanzar con la aplicación de la Dosis Adicional y Refuerzo; 7) Carga de datos en el SIISA;

Que para que la protección sea óptima, las personas deben recibir las dosis recomendadas por la Autoridad Sanitaria;

Que, en efecto, las vacunas contra la COVID-19 protegen de esta enfermedad porque inducen inmunidad contra el virus SARS-Cov-2 que la causa, es decir, reducen el riesgo de enfermar;

Que, la vacunación contra COVID-19 se presenta como una herramienta importante para detener el avance de la pandemia. Vacunarse ayuda a las personas a evitar enfermar gravemente a causa del COVID-19, por lo tanto disminuir la internación por la enfermedad;

Que, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia, en autos "*N.N. o U. vs s/ protección y guardas de personas*" N 157 XLVI, estableció que la vacunación no alcanza solo al individuo que la recibe, sino que excede dicho ámbito personal para incidir directamente en la salud pública, siendo uno de sus objetivos primordiales el reducir y/o erradicar los contagios en la población"

Que, con sustento en ello, y en atención a la actual situación sanitaria y epidemiológica de la Provincia, corresponde prorrogar el esquema de medidas, decisiones y recomendaciones adoptadas por la Resolución N° 28/2021 y su modificatoria Resolución N° 29/2021, de este Comité Operativo de Emergencia, manteniendo las Pautas Generales de Comportamiento y ampliando el aforo de ciertas actividades reguladas, en un marco de normalidad controlada, donde ninguna actividad se encuentre suspendida, y solo algunas se hallen limitadas estrictamente a lo necesario para garantizar la prevención a los contagios, que de manera refleja impacte en el sistema sanitario;

Que en este contexto, es necesario seguir enfatizando que el uso de barbijo o tapabocas sigue siendo vital para evitar la transmisión viral. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso sólo cuando se circule al aire libre a más de dos (2) metros de distancia de otras personas, siendo obligatorio en situaciones de aglomeración como las que se presentan en galerías, peatonales, eventos masivos y en la participación en todo tipo de actividad donde no exista ni se garantice dicho distanciamiento;

Que por todo lo expuesto, es importante seguir apelando a la responsabilidad individual y colectiva de las personas en sociedad, por cuanto menos restricciones generales implican un mayor compromiso personal;

Que a través del artículo 7º, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el

control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188, 8.206 y N° 8.267,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Prorrogar a partir del 1° de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la vigencia de las medidas, decisiones y recomendaciones adoptadas por la Resolución N° 28/2021, modificada por su similar N° 29/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, con las modificaciones que se incorporen en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.– Modificar los Incisos A., C., E., G. y H del artículo 4° de la Resolución N° 28/2021, modificada por su similar N° 29/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“A. GASTRONOMÍA: Establecer que la actividad gastronómica en sus diferentes rubros y modalidades deberá funcionar en espacios abiertos y ventilados (ventilación cruzada); y en veredas, con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes.

Establecer que las personas mayores de edad que concurran deberán acreditar el esquema completo de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Los locales gastronómicos que brinden espectáculos al público en lugares cerrados y con concurrencia superior a setecientos (700) e inferior a mil (1.000) personas, deberán contratar personal adicional de la Policía de Seguridad a los efectos de controlar el cumplimiento de los protocolos y demás medidas sanitarias vigentes.

C. SALONES DE EVENTOS: Establecer las siguientes medidas para las siguientes actividades que deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

i) La realización de actividades en salones de fiestas infantiles, peloteros y lugares de juegos infantiles, será con estricto cumplimiento de los protocolos (Res. N° 1.212/2020 del Ministerio de Salud Pública), con un aforo del setenta por ciento (70%) del lugar donde se realice.

ii) Los Salones de Eventos, deberán funcionar conforme el Protocolo Específico aprobado por el Ministerio de Salud Pública, y de acuerdo a las siguientes pautas obligatorias:

- Un aforo limitado que no supere el setenta por ciento (70%) de la capacidad del lugar, ni las mil (1.000) personas.

- Contratar personal adicional de la Policía de Seguridad a los efectos de controlar el cumplimiento de los protocolos y demás medidas dispuestas en la presente.

- Asegurar la ventilación cruzada y adecuada del salón, áreas generales y áreas de servicio, en el caso de disponer de sistemas mecánicos, aumentar el porcentaje de aire exterior, fomentando el recambio de aire ambiente cercano al 100%. En el caso de utilización de carpa, deberá contar con al menos una de sus paredes descubiertas.

- Los bailes deberán realizarse conforme el o los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria.

- Que en cada evento o actividad se disponga de un video spot o audio, o una capacitación previa que indique el protocolo aplicable a los asistentes y se controle su cumplimiento.

- Se deberá solicitar con el listado de invitados el carnet de vacunación, o bien al momento de ingreso al evento; y que el cien por ciento (100%) de los asistentes mayores de edad, se

encuentren inoculados con el esquema completo de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

- Se deberá procurar la vacunación de los proveedores de servicios y sus empleados.
- Se deberá procurar en las mesas la disposición de burbujas familiares.
- Los salones que realicen eventos deberán contar con habilitación municipal como tal.

E. REUNIONES SOCIALES: Establecer que las reuniones sociales en los domicilios particulares o lugares cerrados, no podrán superar las cien (100) personas. Si el domicilio contare con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo, la concurrencia podrá alcanzar hasta doscientas (200) personas.

G. PÚBLICO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS: Establecer, complementariamente al "Protocolo para Asistencia de Público en los Deportes Federados y/o Profesionales de la Provincia de Salta" aprobado por Resolución N° 25/2021 del COE, modificado por su similar N° 161/2021 del Ministerio de Turismo y Deportes, que el aforo de público en las disciplinas deportivas federadas locales será hasta el setenta por ciento (70%) y deportivas profesionales será hasta el cien por ciento (100%), de la capacidad habilitada. Asimismo, los asistentes deberán estar inoculados con el esquema completo de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

Disponer que el Ministerio de Turismo y Deportes como autoridad de aplicación, determinará en caso de ser necesario, y mediante el acto administrativo correspondiente, las normas complementarias y modificaciones a dicho Protocolo, previa coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

H. GIMNASIOS: Establecer que las personas mayores de edad que concurran a realizar actividades en gimnasios deberán estar inoculados con el esquema completo de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina. No existirá para tales actividades limitación alguna de aforo o capacidad.

En estos casos se deberá dar estricto cumplimiento a los Protocolos en vigencia."

ARTÍCULO 3°.- PRÓRROGA DE PROTOCOLOS: Disponer la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados hasta la fecha. Todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en esta resolución se consideran incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda otra norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia el día 1° de diciembre de 2021 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban – López Morillo

Fechas de publicación: 01/12/2021
OP N°: SA100039948

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar